AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe Final de Auditoría

Con Informe Ejecutivo

Proyecto Nº 2.25.16

LEY 6544/22 - TITULARIZACIÓN DOCENTE

Auditoría de Cumplimiento

Período 2024

Buenos Aires, octubre 2025

Jean Jaures 220 (C1215ACD) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

JEAN JAURES 220 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Presidente

Dra. Mariana Inés GAGLIARDI

Auditores Generales

Dr. Juan José CALANDRI

Dra. Jorgelina Marisa CARNEVALE

Lic. Patricia Alejandra CASERES

Dr. Pablo CLUSELLAS

Lic. José Luis GIUSTI

Dr. Lisandro Mariano TESZKIEWICZ

CÓDIGO DE PROYECTO: 2.25.16

NOMBRE DEL PROYECTO: Ley N° 6.544 – Titularización Docente.

PERÍODO BAJO EXAMEN: 2024

EQUIPO DESIGNADO:

Directora de Proyecto: Cdora. Andrea Ortega.

Supervisor: Abog. Diego Andisco

OBJETO: Ingreso a la docencia y titularización de interinatos. Acumulación de cargos y horas catedra en Nivel Medio.

OBJETIVOS: Evaluar el grado de cumplimiento por parte de la entidad auditada del marco normativo que rige en la materia.

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 8 DE OCTUBRE DE 2025
APROBADO POR: UNANIMIDAD

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Buenos Aires, 8 de octubre de 2025

Código de Proyecto: 2.25.16

Denominación del Proyecto: Ley N° 6.544 – Titularización Docente.

Tipo de Auditoría: Auditoría de Cumplimiento.

Dirección General: Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa.

Período bajo examen: Ejercicio 2024.

Objeto de la Auditoría: Ingreso a la docencia y titularización de interinatos. Acumulación de cargos y horas catedra en Nivel Medio.

Objetivo de la Auditoría: Evaluar el grado de cumplimiento por parte de la entidad auditada del marco normativo que rige en la materia.

Alcance: El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoria General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobadas por la Ley N° 325, y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución Nº 164/AGCBA/2024.

Limitaciones al Alcance: No hubo

Observaciones Relevantes:

Sobre el ambiente de control interno

1) El auditado evidencia las siguientes debilidades en el ambiente de control interno, que implican el incumplimiento del deber de implantar y mantener un eficaz y eficiente sistema de control sobre las operaciones, prescripto en el artículo 7 inciso b) y en el artículo 122 inciso 2) de la Ley N° 70:

1.a) No se remitió información consolidada que permita determinar la cantidad de docentes en condiciones de titularizar cargos en los términos de la Ley N° 6.544, ya que se informaron tres cantidades diferentes de docentes en situación de ejercer dicha opción (9125, 13.980 y 8.884).

1.b) Tras el cruce de listados proporcionados por el auditado, se detectó la existencia de 38 docentes cuyo expediente electrónico tramita en Fase 2 según información remitida por el auditado que no se encuentran contenidos en el listado de docentes interinos al 31/03/2020, suministrados en la entrevista celebrada el día 3 de mayo de 2025 mediante IF-2025-16547720-GCABA-DGPDYND.

1.c) No se brindó información respecto a la fecha en la que fueron realizados concursos con anterioridad al 31/03/2020 en las direcciones de área de nivel secundario, para cargos de base y ascenso de cargos no directivos.

1.d) En 31 de los expedientes analizados no coincide la información remitida por el auditado respecto a los cargos y/u horas de los docentes en condiciones de titularizar al 31/3/2020, y los cargos que efectivamente se titularizaron.

1.e) Los instructivos “Titularización Ley N° 6.544”, “Titularización - Fase 2- Para personal docente”, y “Titularización – Fase 3 - Para personal docente” no se encuentran aprobados de manera formal mediante el dictado de norma o acto administrativo.

Las inconsistencias en el suministro de datos impiden contar con información íntegra, confiable y consolidada respecto de los docentes que se encuentran en condiciones de titularizar, de las fechas en la que se realizaron los concursos y del estado de tramitación de los expedientes de titularización.

La falta de aprobación formal mediante acto administrativo de los instructivos implica la omisión de la publicidad de instrumentos que determinan los procedimientos que son aplicables a la totalidad de los docentes que se encuentren en condiciones de titularizar.

Respecto de la tramitación de los expedientes

2) La falta de centralización de la totalidad de la documentación correspondiente en un solo legajo, implica la imposibilidad de tener acceso a datos íntegros respecto de los docentes que ejercieron la opción de titularizar sus cargos.

Respecto del análisis de los expedientes seleccionados

3) Se detectaron las siguientes inconsistencias en la información contenida en los expedientes analizados que impiden determinar si los docentes se encontraban en condiciones de titularizar sus cargos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6.544:

3.1) En la totalidad de los expedientes seleccionados en la muestra correspondientes a la Fase 3 se verificó lo siguiente:

3.1.a) La fecha de alta de los docentes que se encuentra asentada es posterior al 31/03/2020.

3.1.b) La situación de revista de los docentes que se encuentra acreditada es de carácter interino y no suplente.

3.1.c) No se encuentra acreditada la constancia del cambio de situación de revista del docente para pasar de suplente a tener carácter interino.

3.2) En 4 expedientes que tramitaron en Fase 2 la fecha de alta del cargo titularizado es posterior al 31/3/2020.

3.3) En la totalidad de los expedientes relevados en la muestra no se halló copia del certificado de apto psicofísico.

Conclusión/Dictamen:

Tras el análisis realizado en el presente informe de auditoría se señala como el principal hallazgo la falta de centralización de la totalidad de la información de los docentes que ejercieron la opción de titularizar sus cargos en un solo expediente. Esto se verificó en la totalidad de los expedientes compulsados correspondientes a

la Fase 3, que son aquellos en las que ejercen la opción aquellos docentes que revistan la situación de suplentes, que se encuentran en condiciones de titularizar en las condiciones establecidas en la Cláusula 16° de la Ley 6.544.

La falta de centralización de la totalidad de la información referida en los párrafos anteriores no sólo implica la inobservancia a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos, sino que también impide verificar el cumplimiento de la normativa en la totalidad de los expedientes correspondientes a la Fase 3, en cuanto al cambio de situación de revista del docente (de suplente a interino) y a la fecha de corte establecida por la normativa (31 de marzo de 2020).

También se corroboraron debilidades en el ambiente de control interno del auditado, tales como la falta de provisión de información íntegra y consolidada de la cantidad de docentes en condiciones de titularizar sus cargos, de las fechas en las cuales se realizaron concursos, y en la falta de aprobación mediante el dictado de normativa de los Instructivos “Titularización Ley N° 6.544”, “Titularización - Fase 2- Para personal docente”, y “Titularización – Fase 3 - Para personal docente”

Palabras Claves: Titularización de interinatos – Régimen excepcional - Sistema de Gestión Educativa – Expediente electrónico – Situación de revista.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
"LEY 6544/22 - TITULARIZACIÓN DOCENTE"
PROYECTO N° 2.25.16

DESTINATARIO

Señora
Presidenta
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dra. Clara Muzzio
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires; por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley N° 70; y por la Resolución Nº 195/AGCBA/2024 la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (A.G.C.B.A.) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa del Ministerio de Educación, con el objeto que a continuación se detalla.

I. Objeto.

Ingreso a la docencia y titularización de interinatos. Acumulación de cargos y horas catedra en Nivel Medio.

II. Objetivos.

Evaluar el grado de cumplimiento por parte de la entidad auditada del marco normativo que rige en la materia.

III. Alcance.

3.1. Normativa aplicable

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoria General de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobadas por la Ley 325, y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución Nº 164/AGCBA/2024.
El marco normativo que conforma esta auditoría se detalla en el punto 5.1. del acápite Aclaraciones Previas.

3.2. Procedimientos de auditoría

Para la realización de la auditoría se llevaron a cabo los siguientes procedimientos:

- ✓ Solicitud de información por Notas conforme al circuito aprobado por el Colegio de Auditores Generales de la AGCBA remitidas a la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa, y a la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales (COREAP), ambas del Ministerio de Educación.
- ✓ Entrevistas con responsables y equipos de la Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa y de la Dirección General de Personal Docente y No docente.
- ✓ Relevamiento y análisis de:

- Estructura orgánica funcional de las áreas a cargo del proceso de Titularización Docente regido por la Ley N° 6.544.
- Normativa de designación de responsables. Responsabilidades primarias y acciones del área a cargo de la implementación del proceso de titularización.
- Expedientes electrónicos de docentes que ejercieron la opción de titularizar a los fines de:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa para que proceda la titularización en las distintas fases del proceso.
- Controlar el cumplimiento de la normativa que rige los elementos del acto administrativo en las Resoluciones que disponen la titularización de los docentes cuyos expedientes fueron seleccionadas en la muestra
- Examinar el cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo en los expedientes en el transcurso del proceso de titularización.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 3 de mayo y el 4 de julio de 2025.

3.3. Enfoque de auditoría

Para la realización del presentes informe se adoptó un enfoque orientado en el proceso de verificar el cumplimiento de la normativa que establece el régimen de titularización para los docentes que desempeñen cargos de base y cargos de ascenso no directivos interinos en escuelas de enseñanza Media, Técnica, en el Nivel Medio del Área de la Educación Superior, de Educación del Adulto y del Adolescente (CENS), de Educación Artística, y el cargo de profesor de Nivel Secundario del escalafón A de la modalidad de la Educación Especial.

IV. Limitaciones al alcance.

No se presentaron limitaciones al alcance.

V. Aclaraciones previas.

5.1. Marco Normativo

El marco normativo que regula el proceso de titularización docente que es objeto del presente informe de auditoría se encuentra comprendido por las siguientes normas:

- Ordenanza N° 40.593/1985[1]: aprueba el Estatuto del Docente de la Ciudad de Buenos Aires.
- Ley N° 6.544[2]: tiene por finalidad promover la actualización, formación continua y desarrollo profesional de los docentes.
- Decreto N° 209/2022[3]: reglamenta la Ley N° 6.544,
- Resolución N° 6.410/MEDGC/2022[4]: establece como deben ejercer la opción los docentes interinos con derecho a ser confirmados como titulares en el marco de la Ley N° 6.544.

5.2. Régimen normativo del proceso de Titularización Docente

5.2.1. La excepcionalidad del régimen de titularización establecido por la Ley N° 6.544

La Ley Nº 6.544 modifica el Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tiene por finalidad promover la actualización, la formación continua y el desarrollo profesional de los docentes.

Conforme se establece en su artículo 2, la Ley N° 6.544 tiene por objeto fortalecer la carrera docente a través de la incorporación de oportunidades de desempeño en el aula en el Estatuto del Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre las diferentes modificaciones al Estatuto del Docente, la norma implementa, de manera excepcional, la titularización de los docentes que al 31 de marzo de 2020 se encontraran desempeñando cargos interinos en escuelas de enseñanza Media, Técnica, en el Nivel Medio del Área de la Educación Superior, de Educación

[1] Boletín Municipal N° 17.590 del 6/08/1985.
[2] BOCBA Nº 6386 del 30/05/2022
[3] BOCBA N° 6401 del 21/06/22
[4] BOCBA N° 6536 del 09/01/2023

del Adulto y del Adolescente (CENS[5]), de Educación Artística, y el cargo de profesor de Nivel Secundario del escalafón A[6] de la modalidad de la Educación Especial[7]. En todos los casos, la titularización alcanza únicamente a los cargos de base y cargos de ascenso no directivos.

Cabe señalar respecto a la excepcionalidad del procedimiento establecido por la Ley N° 6.544, que, de conformidad con los estipulado por el Estatuto del Docente de la Ciudad de Buenos Aires, los cargos docentes se titularizan mediante la realización de concursos de ingreso por títulos y antecedentes, dentro del escalafón correspondiente, que es la organización jerárquica de la carrera docente. En este sentido, cada nivel educativo y tipo de establecimiento de las áreas educativas tienen su propio escalafón, y todo docente ingresa en el cargo de menor jerarquía del escalafón, conforme lo establecido en el artículo 9 del citado Estatuto.

Como parte de los procedimientos de auditoría realizados, se requirió al auditado[8] y a la Comisión de Registro y Evaluación de Antecedentes Profesionales (COREAP)[9] – en su carácter de organismo a cargo de inscribir, clasificar e instrumentar los actos públicos y los concursos docentes - que informen las fechas en las que se realizaron concursos de cargos de base y ascenso de cargos no directivos, con anterioridad al 31/03/2020, en cada una de las direcciones de área de nivel secundario de las siguientes Juntas de Clasificación: Especial, Secundaria Común y Secundaria Jóvenes y Adultos, Técnica, y Artísticas y Normales.

En las respuestas a dichas notas no se brindó información respecto a las fechas en la que fueron realizados concursos con anterioridad al 31 de marzo de 2020 en las direcciones de área de nivel secundario, para cargos de base y ascenso de cargos

[5] Centros Educativos de Nivel Secundario
[6] El escalafón A comprende las Escuelas Domiciliarias y Hospitalarias
[7] Conforme Cláusula 6ª de la Ley N° 6.544 (exceptuando los casos del Art. 25 del Estatuto del Docente)
[8] Mediante Notas NO – 2025 – AGCBA – DGEDU del 21 de enero de 2025, y NO – 2025 – 000112654 – AGCBA – DGEDU del 12 de mayo de 2025.
[9] A través de la NO-2025-00009298-AGCBA-DGEDU del 15 de abril de 2025.

no directivos.

Para concluir en este punto, es preciso señalar que la Ley N° 6.544 y su normativa reglamentaria no establecen como obligatorio el proceso de titularización, sino como una opción que pueden ejercer los docentes que se encuentren en las condiciones que establece la normativa, y que no se determinan plazos para el inicio y / o finalización de las diferentes etapas del proceso.

5.2.2. Requisitos para titularizar

De conformidad con lo establecido por la normativa, los requisitos que deben cumplir los docentes para ser confirmados como titulares son:

1) Revistar en situación de interino al momento de sanción de la ley en los cargos u horas cátedra que se aspira a titularizar.

2) Poseer apto psicofísico.

3) Encontrarse en situación activa al momento de sanción de la ley.

Se establece además que el personal docente que cumpla con los requisitos mencionados puede ser confirmado en las horas cátedra o cargos que revistara como interino, hasta completar los máximos establecidos en el Estatuto del Docente, conforme lo establecen sus artículos 18[10] y 19[11].

5.2.3. Pautas para la selección de los cargos a titularizar

En este sentido, la normativa determina que los docentes interinos en condiciones

[10] Artículo 18 del Estatuto del Docente de la CABA: *"El acrecentamiento de horas de clase semanales se hará por concurso de títulos y antecedentes de conformidad con las normas del art. 17. Podrán participar los docentes titulares del mismo escalafón y área de educación en situación activa. La reglamentación establecerá la escala de antigüedad para el acrecentamiento"*. (En la reglamentación se establece una escala, de la siguiente manera: a) con 3 o más años de antigüedad hasta totalizar 24 hs semanales, b) con 5 o más años de antigüedad hasta totalizar 36 horas semanales; c) con 7 o más años de antigüedad hasta totalizar 48 horas semanales).

[11] Artículo 19 del Estatuto del Docente de la CABA: *"La acumulación de cargos docentes de igual denominación no directivos se hará por concurso de acuerdo a las disposiciones de este estatuto. Podrán aspirar los docentes titulares del mismo escalafón, en situación activa"*.

de titularizar de acuerdo al régimen establecido por la Ley N° 6.544, cuya situación de revista excede el máximo de cargos y/u horas cátedra que se permite titularizar conforme los estipulan los artículos 18 y 19 del Estatuto del Docente, deben documentar de manera fehaciente ante la Dirección General de Personal Docente y no Docente su decisión respecto al/los cargos/s y/u hora/s que elige hasta alcanzar el máximo permitido.

Asimismo, deben optar cuales de los cargos y/u horas alcanzadas pasarán a revistar con carácter de titular y en cuál/es lo harán con carácter de afectados. Se determina además que, en caso que el docente para adecuar su situación a lo prescripto en los artículos 18 y 19 del Estatuto del Docente, renuncie a cargo/s y/u horas titulares preexistentes a la ley, los mismos pasan a revistar en calidad de interino conforme las previsiones del artículo 64 del Estatuto.

También la normativa establece una distinción entre los docentes con carácter de interino y de interino afectado. De esta manera, el docente interino es aquel que fue designado para desempeñar transitoriamente un cargo u horas de clase vacantes y su función termina por supresión del cargo u horas cátedra en virtud de las causales establecidas por el artículo 22 primer párrafo del Estatuto Docente, o cuando esas tareas sean cubiertas por personal titular que acceda por ingreso, ascenso, traslado, readmisión, o reubicación por disponibilidad.

Respecto al interino afectado, la Cláusula novena del Decreto N° 209/2022 determina que los cargos y/u horas que este ocupa no pueden considerarse como vacantes por ningún motivo, ello en virtud de la estabilidad que asiste al docente que ostenta dicha categoría. Por ello, se asegura que los docentes interinos afectados mantengan su estabilidad laboral y que sus cargos y/u horas no puedan ser objeto de concursos, readmisiones o traslados hasta tanto opere el cese del docente por cualquier causa.

También la normativa que regula el procedimiento objeto de la presente auditoría

refiere a la situación de los docentes interinos afectados a Proyectos Especiales[12]; a los docentes que se desempeñan en los establecimientos que se encuentren en proceso de cambio en planes de estudio[13]; a las opciones de los docentes que fueron designados como titulares, interinos o suplentes en cargos de mayor jerarquía[14]; a quienes se desempeñen en un cargo como suplentes que queda vacante por aplicación de la ley 6544; y a los docentes que se encuentren en tareas pasivas y quieran ejercer la opción de titularizar[15].

En lo que se refiere a la acumulación de cargos, la Resolución 6.410/MEDGC/2022 contempla de manera específica las opciones que tienen los docentes con derecho a titularizar cuya situación de revista excede el máximo de cargos y horas cátedra, al establecer las combinaciones posibles para efectuar la selección.

5.3. Implementación del proceso de titularización a través del Sistema de Gestión Educativa (SGE)

El proceso de titularización docente se implementa a través del Sistema de Gestión Educativa (SGE), en el cual se forman expedientes electrónicos correspondientes a los docentes que ejercen la opción prescripta en la Ley N° 6.544, y el mismo se estructura en tres fases (1, 2 y 3) que abarcan las etapas del procedimiento. Cada una de estas etapas tiene un instructivo específico que detalla los procedimientos que tienen que observarse para su implementación, y los mismos fueron acompañados por el auditado[16].

A continuación, se detalla de manera sucinta en que consiste cada fase del proceso

[12] Cláusula transitoria 7° de la Ley N° 6.544.
[13] Cláusula transitoria 8° de la Ley N° 6.544.
[14] Cláusulas transitorias 12°, 13° y 14° de la Ley N° 6.544.
[15] Cláusula Séptima del Decreto N° 209/2022.
[16] Mediante el Informe de Forma Conjunta IF 2025 – 07389722 – GCABA – DGPDYND, de fecha 11 de febrero de 2022

de titularización docente, de acuerdo a lo establecido en los instructivos mencionados.

1) Fase 1: la misma se encuentra destinada a que el docente pueda, ingresando al SGE, visualizar, consultar y validar los cargos y la condición de apto médico vigente[17]. En esta fase, el docente valida su situación de revista activa.

2) Fase 2: consiste en la generación de un formulario en donde el docente, también a través del SGE, expresa la voluntad de titularizar, afectar, renunciar y/o cesar cargos según la normativa vigente, y se caratula el expediente de forma automática[18].

En esta fase, el docente elige el o los cargos a titularizar y para ello se muestran los establecimientos en donde revista en situación activa en algún cargo a titularizar.

La elección del establecimiento determina donde debe presentarse la documentación generada al final de proceso (impresa y con firma ológrafa)

3) Fase 3: consiste, al igual que en la Fase 2, en la selección por parte del docente interesado de aquellos cargos que elija titularizar y/o afectar, así como renunciar, según lo permita la normativa vigente, a través de un módulo dentro del SGE desarrollado a tal fin[19].

La diferencia con la Fase 2 radica en que, en la Fase 3, pueden titularizar los docentes que, al 31 de marzo de 2020, eran suplentes de docentes interinos que titularizaron por aplicación de esta misma ley.

Para poder titularizar el cargo en Fase 3 debe estar tramitado el cambio de situación de revista de Suplente a Interino.

[17] Conf. Instructivo "Titularización Ley N° 6.544" elaborado por la Dirección General Personal Docente y no Docente - Subsecretaría Carrera Docente - Dirección General Personal Docente y No Docente - Ministerio de Educación

[18] Conf. Instructivo "Titularización - Fase 2- Para personal docente", elaborado por la Dirección General Personal Docente y No Docente, Subsecretaría Carrera Docente, Ministerio de Educación de la CABA

[19] Conf. Instructivo "Titularización – Fase 3 - Para personal docente", elaborado por la Dirección General Personal Docente y No Docente, Subsecretaría Carrera Docente, Ministerio de Educación de la CABA".

Tanto en Fase 2 como en Fase 3, la tramitación del expediente electrónico culmina con el dictado de la Resolución de titularización correspondiente y la notificación de la misma por parte del docente.

5.3.1. Estados de tramitación de los expedientes electrónicos de titularización

Durante el transcurso de las tareas de campo y al momento de compulsar los expedientes seleccionados en la muestra, se recabó información para determinar el alcance de los diferentes estados de tramitación ("procesados", "reabiertos" y "validados") que fueron indicados en los listados brindados en respuesta a la nota NO-2025-00005298-AGCBA-AGPAC[20].

En consecuencia, de acuerdo a la información obtenida, surge que el que estado de tramitación que se indica como "procesado" refiere a aquellos expedientes en donde se ha finalizado el proceso, que cuentan con el acto administrativo que confirma la titularización, y en los que el docente se encuentra notificado de la Resolución que dispone el cambio en su situación de revista.

Por su parte, los expedientes registrados como "validados" refieren a aquellos que se encuentran en trámite.

Los expedientes que se encuentran registrados con la categoría de "reabiertos" corresponden a los que fueron devueltos a los docentes por contener inconsistencias en el formulario de voluntad de titularización, referidas a los cargos declarados por el docente (Fase 1). En estos casos se notifica al docente que debe rectificar la solicitud. Se verificó que la rectificación tramita por un expediente distinto al de titularización, ya que el formulario de voluntad de titularización genera una caratulación automática de un nuevo expediente electrónico. Por este motivo, a un mismo docente puede corresponderle más de un expediente electrónico en aquellos casos en que deba rectificarse la solicitud de titularización.

[20] Informe de Firma Conjunta IF – 2025 – 12516417 – DGPDYND de fecha 21 de marzo de 2025.

5.4. Universo de docentes en condiciones de ejercer la opción establecida por la Ley N° 6.544 y cantidad de docentes que iniciaron el proceso de titularización

A modo de introducción en lo referente al análisis de este punto, es preciso mencionar que por no encontrarse determinada en la normativa la fecha hasta la cual puede iniciarse el trámite de titularización, la cantidad de expedientes iniciados por los docentes con objeto de titularizar sus cargos varía con el transcurso del tiempo.

En lo referente a la cantidad de docentes con cargos interinos que se encuentran en condiciones de titularizar por cumplir con las condiciones establecidas por la Ley N° 6.544, el auditado informó, en primer término, mediante el envío del IF – 2025 – 08660858 – GCABA – DGPDNYD de fecha 20 de febrero de 2025, que el número total asciende a 9.123 personas. Cabe señalar en este punto, que no se acompañó en dicha oportunidad el listado de los mismos, como se había requerido.

Posteriormente, en el IF 2025 – 12516417 – GCABA – DGPDNYD del 21 de marzo de 2025, se remitió un listado de docentes en condiciones de titularizar que arroja una suma diferente a la informada en la nota anterior (13.980).

En virtud de la diferencia referida, en la entrevista celebrada el 3 de mayo de 2025 el auditado señaló que *"La información de la primera respuesta es la correcta, ya que se basó en los datos finales y validados en ese momento, mientras que la segunda respuesta contenía un archivo preliminar aún en revisión"*, y adjuntó un nuevo listado de docentes en condiciones de titularizar[21], del que surge que la cantidad de docentes informada alcanza a 8.884, por lo que la cifra contenida no

[21] Mediante IF-2025-16547720-GCABA-DGPDYND del 3/05/2025

coincide con los datos brindados anteriormente.

A continuación, se sintetizan en el siguiente cuadro las diferencias informadas por el auditado respecto a los docentes en condiciones de titularizar cargos en las condiciones establecidas por la Ley N° 6.544.

Cuadro N° 1: Cantidad de docentes en condiciones de titularizar informados

Fuente	Cantidad Interinos	Documentación de respaldo
Nota 1[22]	9123	No
Nota 2[23]	13980	Si
Entrevista	8884	Si

Fuente: Elaboración propia en base a información remitida por el auditado

Respecto a la cantidad de docentes que ejercieron la opción de titularizar, de acuerdo al listado de expedientes electrónicos correspondientes a la Fase 2, se informó que un total de 7.992 docentes iniciaron el trámite a estos fines.

Es preciso señalar que la cantidad de expedientes electrónicos tramitados en esta fase no coincide con el número de docentes que iniciaron el trámite porque, tal como se señala en el punto 5.4.1 de este informe, en caso de existir inconsistencias en el formulario de titularización y de ser necesaria una rectificación, debe iniciarse un expediente electrónico diferente de aquel por el cual tramita el ejercicio de la opción de titularización. Por esta razón, un docente puede tener asociado más de un expediente. En consecuencia, se informó que los expedientes tramitados en Fase 2 fueron 8.551.

[22] IF – 2025 – 08660858 – GCABA – DGPDNYD en respuesta a Nota NO-2025-00001936-AGCBA-DGEDU
[23] IF 2025 – 12516417 – GCABA – DGPDNYD en respuesta a Nota NO-2025-00005298-AGCBA-AGPAC

Gráfico N° 1: Número de docente que iniciaron el trámite para titularizar y cantidad de expedientes correspondientes a la Fase 2

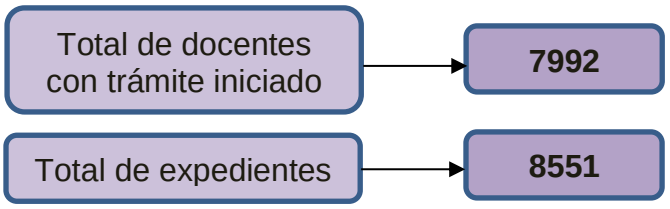

Fuente: elaboración propia en base a información brindada por el auditado.

En el listado remitido, el auditado distinguió los expedientes iniciados en Fase 2 de acuerdo a los estados de tramitación que se refieren y describen en el punto 5.4.1 (procesados, validados y reabiertos).

En el siguiente cuadro, se expone la cantidad de expedientes iniciados en Fase 2 de acuerdo a su estado de tramitación.

Cuadro N° 2: Cantidad de expedientes iniciados en Fase 2

Estado de los expedientes	Cantidad de expedientes	Porcentaje
Procesados	7532	88,1%
Validados	409	4,8%
Reabiertos	610	7,1%
TOTAL	**8551**	**100%**

Fuente: Elaboración propia en base a información remitida por el auditado

Respecto de la Fase 3, de acuerdo a lo informado, se iniciaron un total de 196 expedientes lo que equivale, en este caso, a la cantidad de docentes. El estado de

tramitación de los expedientes, según la información proporcionada, es la que se expone en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 3: Cantidad de expedientes iniciados en Fase 3

Estado de los expedientes	Cantidad de expedientes	Porcentaje
Procesados	88	45%
Validados	107	45%
Reabiertos	1	1%
TOTAL	**196**	**100%**

Fuente: Elaboración propia en base a información remitida por el auditado

Para concluir a este respecto, es necesario mencionar que por no encontrarse determinada en la normativa la fecha hasta la cual puede iniciarse el trámite de titularización, la cantidad de expedientes iniciados puede variar. Los datos analizados en este punto corresponden a la fecha de corte determinada por el equipo de auditoría, que es el 21 de marzo de 2025, fecha en la que el auditado remitió el IF 2025 – 12516417 – GCABA – DGPDNYD.

5.5. Áreas intervinientes en el proceso de Titularización Docente

También en el Informe de Firma Conjunta IF 2025 – 07389722 – GCABA – DGPDYND, se informó que en el procedimiento de titularización docente establecido por la Ley N° 6.544 intervienen diferentes áreas del Ministerio de Educación de la CABA, que cumplen roles en las diversas fases del proceso, sin perjuicio de otras dependencias que también participan de manera directa o indirecta. Las mismas son:

1) Establecimientos Educativos: su responsabilidad radica en la tramitación del

expediente electrónico relacionado con las solicitudes de titularización, lo que incluye la recopilación y envío de la documentación necesaria para cada docente que solicita la titularización.

2) Dirección General de Personal Docente y No Docente (en adelante DGPDYND): su función es controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley N° 6.544, y asegurar que los postulantes observen las condiciones necesarias para acceder al proceso de titularización, y que los procedimientos administrativos estén de conformidad con la legislación vigente.

3) Dirección General de Carrera Docente (en adelante DGCD): se encarga controlar que los docentes que solicitan su titularización cumplan con los requisitos establecidos, gestionando su evaluación y la formalización del proceso de acuerdo con la normativa vigente.

4) Subsecretaría de Planeamiento e Innovación Educativa (en adelante SSPIE): su función es suscribir el acto administrativo que confirma la titularización de los docentes en su cargo, el que tiene carácter definitivo en cuanto a la asignación del cargo titular.

5.6. Estructura organizacional

De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, las áreas del Ministerio de Educación involucradas en la implementación de la Ley N° 6.544, en lo referido a la Titularización Docente fueron: la DGPDYND, la DGCD, y la SSPIE. Se menciona también a los establecimientos educativos, los que constituyen el punto de inicio en el proceso de titularización.

Con respecto a la estructura organizativa del Ministerio de Educación, en el año

2024 el Decreto N° 186/2024[24] la modificó y definió las responsabilidades primarias de las áreas mencionadas precedentemente.

Gráfico N° 2: Estructura organizativa del Ministerio de Educación

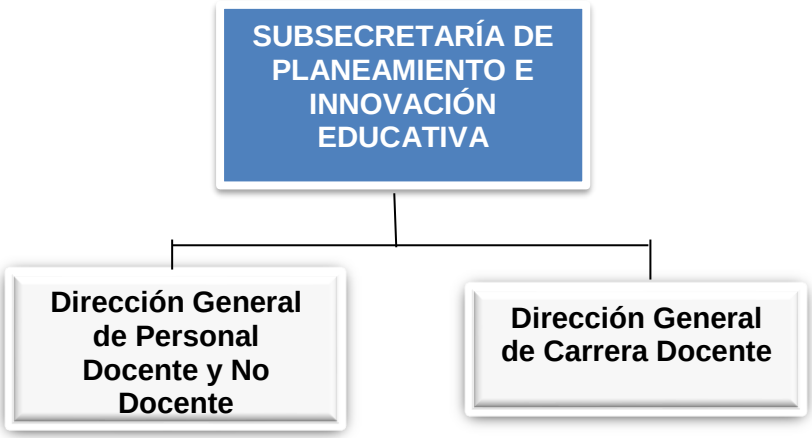

Fuente: Elaboración propia en base al Decreto N° 186/2024

5.7. Relevamiento de expedientes

De acuerdo al procedimiento de muestreo utilizado y expuesto en el Anexo I del presente informe, se relevaron un total de 203 expedientes electrónicos, de los cuales 173 correspondieron docentes que titularizaron sus cargos en la Fase 2, y 30 en la Fase 3. En consecuencia, se relevaron legajos correspondientes a 162 docentes que tramitaron expedientes en Fase 2 y a 30 docentes en trámite en Fase 3. En virtud de lo señalado en el punto 5.4 respecto a la apertura de un nuevo expediente en los casos en los existían inconsistencias en el formulario de voluntad de titularización (expedientes reabiertos), a 11 docentes seleccionados en la muestra les correspondió más de un expediente.

Tras el análisis realizado, se verificó que en los expedientes se encuentran contenida su caratula; el formulario de solicitud de titularización emitido por la

[24] BOCBA 6863 del 30/04/24. El decreto 186/GCBA/24 modifica la estructura organizativa del Ministerio de Educación a partir del 01/04/24.

DGPDYND donde constan los datos personales del docente, la manifestación respecto de la existencia del apto médico, la información de los cargos a titularizar, cesar o afectar, y la firma ológrafa del docente; la declaración Jurada del docente respecto de los cargos y horarios; el Informe emitido por la DGPDYND que determina si el expediente debe proseguir el trámite o debe ser enviado al establecimiento escolar para rectificar información; la elevación por parte de la DGPDYND a la SSPIE para que se suscriba el acto administrativo; y copia de la Resolución de titularización y su anexo en donde constan los cargos u horas que se cesan, se afectan o titularizan.

Es preciso señalar que, tanto en el formulario emitido por la DGPDYND, como en la declaración jurada del docente sobre los cargos y horarios, se encuentra asentada la fecha de alta del cargo a titularizar que el docente ostenta como interino al momento de iniciar el procedimiento. Esta circunstancia permitió cotejar que los docentes seleccionados en la muestra se encontraran en las condiciones de titularizar respecto de la fecha de corte que establece la Ley N° 6.544 (31 de marzo de 2020).

Una vez que el docente es confirmado como titular, en el expediente se encuentran la constancia de la comunicación remitida por la DGPDYND al establecimiento escolar para que lo notifique de manera fehaciente, la copia de la notificación del docente que adjunta el establecimiento escolar, el Formulario de Altas, Bajas y Modificaciones, la Declaración Jurada del docente con los datos actualizados de su situación de revista, y el pase a Mesa General de Entradas y Archivo para su guarda temporal.

Cabe señalar que en la totalidad de los expedientes compulsados no se encuentra agregada la copia del certificado que acredita el apto psicofísico del docente.

Asimismo, se observó que en 9 expedientes de titularización relevados que refieren a cambios en las situaciones de revista previstos en las cláusulas transitorias de la Ley N° 6.544, no constan los antecedentes que tramitaron por otros expedientes, ya que los mismos no se encuentran vinculados a los expedientes de titularización, ni se halló constancia de su resolución.

De esta manera, en 4 casos[25] en el expediente mediante el cual tramitó la titularización no constan las actuaciones respecto de licencias y cese de horas tramitadas a través de otros expedientes. Por su parte, en 3 casos[26] se detectó que los docentes debieron reabrir los expedientes electrónicos de titularización por existir otros expedientes mediante los cuales se tramitó la reubicaron de horas o cambio en planes de estudio de conformidad con lo estipulado por la Cláusula 8° de la Ley N° 6.544.

Por último, en 2 casos[27] la resolución del expediente aprueba el paso de un cargo de titular a interino, en virtud de lo establecido por el artículo 64 del Estatuto del Docente, sin que se encuentre constancia del expediente mediante el cual se modificó la situación de revista del docente de acuerdo a lo que determina el artículo 22 del mismo cuerpo legal.

Respecto de la totalidad de los expedientes compulsados correspondientes a la Fase 3 se verificó que la situación de revista que se encuentra asentada, tanto en formulario emitido por la DGPDYND como en la declaración jurada del docente, la fecha de alta del cargo es posterior al 31 de marzo de 2020 y que la situación de

[25] EX-2023-20963812, EX-2023-21106082, EX-2023-41761595 y EX-2024-43587551.
[26] EX-2023-19151484 Cláusula 8° tramita por otro Expte y no hay constancias - EX-2023-19300098 un cargo no está vigente porque fue cesado por Cláusula 8° reubicación NES con expediente y resolución del 2023 - EX-2023-17770308 establecimiento escolar informa que docente reubico su cargo por cambio planes de estudio que tramite por otro EE del 2023
[27] EX-2023-17770308, EX-2023-18918229

revista acreditada por el docente es de carácter interino, sin que se encuentre constancia del cambio de situación de revista (el paso de suplente a interino).

Por último, en el siguiente cuadro se detallan los cargos titularizados, afectados y cesados que fueron relevados en los expedientes electrónicos seleccionados como muestra.

Cuadro N° 4: Cargos titularizados, afectados y cesados

Cargos a titularizar	Cargos a afectar	Cargos a cesar Cláusulas 12° y 13°	Cargos Art. 64° Estatuto
364	25	29	4

Fuente: Elaboración propia en base a información remitida por el auditado

VI. Observaciones

Sobre el ambiente de control interno

1) El auditado evidencia las siguientes debilidades en el ambiente de control interno, que implican el incumplimiento del deber de implantar y mantener un eficaz y eficiente sistema de control sobre las operaciones, prescripto en el artículo 7 inciso b) y en el artículo 122 inciso 2) de la Ley N° 70:

1.a) No se remitió información consolidada que permita determinar la cantidad de docentes en condiciones de titularizar cargos en los términos de la Ley N° 6.544, ya que se informaron tres cantidades diferentes de docentes en situación de ejercer dicha opción (9125[28], 13.980[29] y 8.884[30]).

1.b) Tras el cruce de listados proporcionados por el auditado, se detectó la existencia de 38 docentes[31] cuyo expediente electrónico tramita en Fase 2 según

[28] Mediante IF – 2025 – 08660858 – GCABA – DGPDNYD del 20/02/2025.
[29] Mediante IF - 2025 – 12516417 – GCABA – DGPDNYD del 21/03/2025.
[30] Mediante IF - 2025-16547720 – GCABA - DGPDYND del 03/05/2025.
[31] EX-2023-26044218-GCABA-DGPDYND, EX-2023-26178519-GCABA-DGPDYND, EX-2023-22064434-GCABA-DGPDYND, EX-2023-19585129-GCABA-DGPDYND, EX-2023-18845963-GCABA-DGPDYND, EX-

información remitida por el auditado[32]que no se encuentran contenidos en el listado de docentes interinos al 31/03/2020, suministrados en la entrevista celebrada el día 3 de mayo de 2025[33] mediante IF-2025-16547720-GCABA-DGPDYND.

1.c) No se brindó información respecto a la fecha en la que fueron realizados concursos con anterioridad al 31/03/2020 en las direcciones de área de nivel secundario, para cargos de base y ascenso de cargos no directivos[34].

1.d) En 31 de los expedientes analizados[35] no coincide la información remitida por el auditado respecto a los cargos y/u horas de los docentes en condiciones de titularizar al 31/3/2020, y los cargos que efectivamente se titularizaron.

1.e) Los instructivos “Titularización Ley N° 6.544”, “Titularización - Fase 2- Para personal docente”, y “Titularización – Fase 3 - Para personal docente” no se encuentran aprobados de manera formal mediante el dictado de norma o acto administrativo.

Las inconsistencias en el suministro de datos impiden contar con información

2024-22247320-GCABA-DGPDYND, EX-2023-19646272-GCABA-DGPDYND, EX-2024-44108530-GCABA-DGPDYND, EX-2024-32809905-GCABA-DGPDYND, EX-2023-34080090-GCABA-DGPDYND, EX-2023-22017719-GCABA-DGPDYND, EX-2023-20573997- -GCABA-DGPDYN, EX-2024-47807187-GCABA-DGPDYND, EX-2023-21729607-GCABA-DGPDYND, EX-2024-07156778-GCABA-DGPDYND, EX-2023-22214722-GCABA-DGPDYND, EX-2023-20968935-GCABA-DGPDYND, EX-2023-32310322-GCABA-DGPDYND, EX-2024-32752587-GCABA-DGPDYND, EX-2023-25238277-GCABA-DGPDYND, EX-2023-19775258-GCABA-DGPDYND, EX-2023-23645515-GCABA-DGPDYND, EX-2023-17780830-GCABA-DGPDYND, EX-2023-20665836 -GCABA-DGPDYND, EX-2023-21295676-GCABA-DGPDYND, EX-2023-23460119-GCABA-DGPDYND, EX-2023-21371888-GCABA-DGPDYND, EX-2023-43115325-GCABA-DGPDYND, EX-2023-18978369-GCABA-DGPDYND, EX-2023-21123509-GCABA-DGPDYND, EX-2023-21389138-GCABA-DGPDYND, EX-2023-19629886-GCABA-DGPDYND, EX-2023-45159158-GCABA-DGPDYND, EX-2023-19420792-GCABA-DGPDYND, EX-2023-22519587-GCABA-DGPDYND, EX-2023-19980018-GCABA-DGPDYND, EX-2023-19185257-GCABA-DGPDYND, EX-2023-21238880-GCABA-DGPDYD

32 Respuesta a nota NO-2025-00005298-AGCBA-AGPAC

33 Mediante IF-2025-16547720-GCABA-DGPDYND del 03/05/2025.

34 Requerimiento realizado a través de las Notas NO – 2025 – AGCBA – DGEDU del 21 de enero de 2025, NO-2025-00009298-AGCBA-DGEDU del 15 de abril de 2025y NO – 2025 – 000112654 – AGCBA – DGEDU del 12 de mayo de 2025.

35 EX-2023-19925222, EX-2023-20848485, EX-2023-24930622, EX-2023-25468165, EX-2024-44000318, EX-2023-17772952, EX-2023-21424921, EX-2023-20467085, EX-2023-20537504, EX-2023-17758962, EX-2023-20160142, EX-2023-28749731, EX-2023-28749731, EX-2023-33893223, EX-2023-30429097, EX-2023-30429097, EX-2023-30429097, EX-2023-19016677, EX-2023-19016677, EX-2023-36168066, EX-2024-18149535, EX-2024-29907911, EX-2024-32313673, EX-2024-31090061, EX-2024-18114959, EX-2024-29076481, EX-2024-33574030, EX-2024-20042913, EX-2024-39734589, EX-2024-30715912

íntegra, confiable y consolidada respecto de los docentes que se encuentran en condiciones de titularizar, de las fechas en la que se realizaron los concursos y del estado de tramitación de los expedientes de titularización.

La falta de aprobación formal mediante acto administrativo de los instructivos implica la omisión de la publicidad de instrumentos que determinan los procedimientos que son aplicables a la totalidad de los docentes que se encuentren en condiciones de titularizar.

Respecto de la tramitación de los expedientes

2) La falta de centralización de la totalidad de la documentación correspondiente en un solo legajo, implica la imposibilidad de tener acceso a datos íntegros respecto de los docentes que ejercieron la opción de titularizar sus cargos

Respecto del análisis de los expedientes seleccionados

3) Se detectaron las siguientes inconsistencias en la información contenida en los expedientes analizados que impiden determinar si los docentes se encontraban en condiciones de titularizar sus cargos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6.544:

3.1) En la totalidad de los expedientes seleccionados en la muestra correspondientes a la Fase 3 se verificó lo siguiente:

3.1.a) La fecha de alta de los docentes que se encuentra asentada es posterior al 31/03/2020.

3.1.b) La situación de revista de los docentes que se encuentra acreditada es de carácter interino y no suplente.

3.1.c) No se encuentra acreditada la constancia del cambio de situación de revista del docente para pasar de suplente a tener carácter interino.

3.2) En 4 expedientes que tramitaron en Fase 2[36] la fecha de alta del cargo titularizado es posterior al 31/3/2020.

[36] EX-2023-20537504, EX-2023-28749731, EX-2023-30429097, EX-2024-07269973

3.3) En la totalidad de los expedientes relevados en la muestra no se halló copia del certificado de apto psicofísico.

VII- Recomendaciones

1) Implantar un eficiente y eficaz sistema de control interno que permita acceder a información íntegra respecto al universo de docentes en condiciones de titularizar, a la realización de concursos, y sancionar normativa que apruebe de manera formal los instructivos que determinan el procedimiento que deben llevar adelante los docentes para ejercer la opción de titularizar los cargos.

2) y 3) Arbitrar las medidas necesarias para centralizar la información de los docentes que ejercen la opción de titularizar sus cargos en un único expediente, para dar cumplimiento a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, y poder verificar el cumplimiento de la Ley N° 6.544.

VIII- Conclusiones

Tras el análisis realizado en el presente informe de auditoría se señala como el principal hallazgo la falta de centralización de la totalidad de la información de los docentes que ejercieron la opción de titularizar sus cargos en un solo expediente. Esto se verificó en la totalidad de los expedientes compulsados correspondientes a la Fase 3, que son aquellos en las que ejercen la opción aquellos docentes que revistan la situación de suplentes, que se encuentran en condiciones de titularizar en las condiciones establecidas en la Cláusula 16° de la Ley 6.544.

La falta de centralización de la totalidad de la información referida en los párrafos anteriores no sólo implica la inobservancia a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos, sino que también impide verificar el cumplimiento de la normativa en la totalidad de los expedientes correspondientes a la Fase 3, en cuanto al cambio de situación de

revista del docente (de suplente a interino) y a la fecha de corte establecida por la normativa (31 de marzo de 2020).

También se corroboraron debilidades en el ambiente de control interno del auditado, tales como la falta de provisión de información íntegra y consolidada de la cantidad de docentes en condiciones de titularizar sus cargos, de las fechas en las cuales se realizaron concursos, y en la falta de aprobación mediante el dictado de normativa de los Instructivos “Titularización Ley N° 6.544”, “Titularización - Fase 2- Para personal docente”, y “Titularización – Fase 3 - Para personal docente”

Anexo
Criterios para seleccionar la muestra de expedientes electrónicos de docentes que ejercieron la opción de titularizar

En virtud de lo que se señala en el punto 5.3 del presente informe respecto a la cantidad de docentes que iniciaron el proceso de titularización regulado por la Ley N° 6.544, a los fines de analizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para titularizar los cargos que se encontraron cubiertos por cargos interinos al 31/03/2020, se confeccionó una muestra de expedientes electrónicos correspondientes a Fase 2, y otra con expedientes que correspondan a la Fase 3.

Para la selección de expedientes de Fase 2, se realizó un muestreo probabilístico simple al azar, con un 95% de nivel confianza y un 5% de error de muestreo, lo que arrojó un resultado total de expedientes correspondientes a 162 docentes, tomando como universo los 7992 docentes que iniciaron EE en esta Fase, de acuerdo a lo informado por el auditado.

Cuadro N° 5: Pautas para selección de la muestra de expedientes que tramitaron en Fase 2

Tamaño de la población (N)	7.992
Proporción esperada (p)	0,3
Nivel de confianza	95%
Error de muestreo	0.05
Tamaño de la muestra (n0) – sin ajustar	165
Factor de corrección por finitud (fcf)	0,98
Tamaño de muestra (n = n0 x fcf)	162

Fuente: Elaboración propia en base a información remitida por el auditado

Es preciso señalar que la cantidad de docentes que iniciaron el trámite en Fase 2 no equivale a la cantidad de expedientes electrónicos, ya que, tal como se señaló, existe la posibilidad de que haya más de un expediente por docente en aquellos casos en los que se registran inconsistencias para rectificar en el formulario de

voluntad de titularización (expediente “reabierto”). Por este motivo, y con el objeto de tener una visión integral del proceso en el caso de que un docente contara con más de un expediente, la cantidad de expedientes a analizar correspondiente a los 162 casos seleccionados, resultó equivalente a 173 expedientes electrónicos.

Para la selección de expedientes correspondientes a la Fase 3, debido a que el volumen de expedientes es reducido y que la aplicación de una muestra probabilística hubiese arrojado una cantidad significativa de expedientes, se realizó un muestreo no probabilístico, al azar, con un nivel de representación del 15%, lo que equivale a un total de 30 expedientes a relevar. Cabe señalar que el universo son los 196 docentes que iniciaron EE en esta Fase, según fuera informado en respuesta a nota NO-2025-00005298-AGCBA-AGPAC.